



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202100004879**

**MAY 2021**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q21/529/07**

**Ayuntamiento de Muel**  
Plaza España 14  
50450 - Muel (ZARAGOZA)

### **I. Antecedentes**

**Primero.-** Tuvo entrada en esta Institución con fecha 22 de marzo de 2021 escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hacía alusión a que el Sr. (...), con DNI n.º (...), había presentado ante el Ayuntamiento de Muel sendos escritos solicitando información sobre las ayudas recibidas por el Ayuntamiento de la Diputación Provincial de Zaragoza en relación con el Covid 19, sin que el Ayuntamiento le haya dado la información solicitada.

**Segundo.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Muel con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

**Tercero.-** Con fecha 3 de mayo de 2021 el Ayuntamiento de Muel remitió a esta Institución un escrito de Alcaldía en el que se hacían constar las ayudas económicas recibidas por la Diputación Provincial de Zaragoza en relación con el Covid-19 y su importe. Concretamente, en dicho escrito se exponía lo siguiente:

*“Por la presente y en relación a su escrito de fecha 09/04/2021 y nº 402 de Registro de Entrada, e relaciono las ayudas que este Ayuntamiento ha recibido de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza en relación con el COVID 19:*

*-Plan de concertación económica de ayuda a PYMES y autónomos del ejercicio 2020, de la Diputación Provincial de Zaragoza. Subvención concedida: 67.217,16€*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*-Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Locales IFS medidas extraordinarias COVID 19, Diputación Provincial de Zaragoza. Subvención concedida: 5.295,88€*

*-Plan Extraordinario de cooperación con los municipios de la provincia de Zaragoza de lucha contra los efectos económicos y sociales del COVID 19 (DPZ 10), Subvención concedida: 41.886,36€*

*-Plan Provincial de Lucha Contra la Pandemia del COVID 19 Subvención concedida: 5.378,00€”*

**Cuarto.-** Desde la Institución se solicitó información al interesado sobre la recepción del transcrito informe por el solicitante de los datos, comunicando que no había recibido por el Ayuntamiento ningún escrito que diera contestación a su petición de información.

## **II. Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** Agradecemos desde la Institución la información remitida en relación con las ayudas económicas percibidas por el Ayuntamiento de la Diputación Provincial de Zaragoza para paliar los daños que está produciendo la pandemia Covid 19.

Pero desde la Institución que represento debemos dejar constancia de la obligación de resolver que se establece en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a cuyo tenor, las Administraciones están obligadas a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

**Segunda.-** Prescribe el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, que, en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver o acordar la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Y sobre la obligación de resolver, tiene dicho el Tribunal Supremo, Sentencia de 16 de enero de 1996, entre otras muchas, que *“los órganos administrativos, sin excepción, vienen obligados a resolver de forma expresa, aceptándolas o rechazándolas, las peticiones que*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*deduzcan los administrados, decidiendo las cuestiones que plantean y aquellas otras que derivan del expediente”.*

**Tercera.-** En el caso que nos ocupa, la solicitud de información se formula por un particular y se dirige al Ayuntamiento de Muel.

Los ayuntamientos se encuentran obligadas al cumplimiento de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante, Ley 8/2015) como sujetos pasivos dada su condición de entidad que integra la Administración local aragonesa. Así resulta del art. 4.1.c) de la Ley 8/2015 en relación con el art. 5 EAAR.

En esta línea, hay que tener presente que el artículo 31 de la Ley dispone que *“la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver”*; plazo ampliable por otro mes cuando el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario. En cualquier caso, el silencio administrativo, según el mismo artículo, tiene efecto positivo, y *“el interesado o la interesada podrá entender estimada la solicitud, salvo con relación a la información cuya denegación, total o parcial, viniera expresamente impuesta en una norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general o en una norma de derecho comunitario”*.

Así, y aun en el supuesto de que la Administración considere que no procede atender a la petición de acceso a la información pública, sobre la base de las causas de inadmisión a trámite de la solicitud consignadas en el artículo 30 de la Ley, es preceptivo el pronunciamiento expreso, mediante resolución en la que se conceda o deniegue el acceso.

Por tanto, constituye una obligación administrativa la de resolver todas las peticiones o recursos que las personas deduzcan ante la Administración, estimando en todo o en parte o desestimando las pretensiones que se formulen por el interesado, o declarando su inadmisión.

Y por ello, el Ayuntamiento de Muel debería, en nuestra opinión, resolver lo que en Derecho proceda sobre la petición de datos presentada por un vecino de la localidad y notificar su resolución al interesado.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

### III. Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **SUGERENCIA**:

Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Muel se proceda a resolver de forma motivada la petición de información presentada en su día por D. (...) sobre las ayudas económicas recibidas por el Ayuntamiento de la Diputación Provincial de Zaragoza en relación con el Covid 19.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Ángel Dolado  
Justicia de Aragón

